

EAA

130013000095

**Gabriela Rios Suarez**

**De:** Julio Cedeño <jcedeno@canacero.mx>  
**Enviado el:** viernes, 16 de enero de 2015 06:00 p. m.  
**Para:** Virgilio Andrade Martinez  
**CC:** Gabriela Rios Suarez; eosorio@canacero.org.mx  
**Asunto:** Comentarios CANACERO  
**Datos adjuntos:** Comentarios CANACERO Permisos Exportación Mineral de Hierro.pdf

Buenas tardes, por medio del presente adjunto comentarios de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero al anteproyecto titulado "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior".

Saludos cordiales.



**Julio Cedeño Fernández**  
Subdirector de Enlace Legislativo

Amores 338 Colonia del Valle  
C.P. 03100, México D.F.

T (55) 5448 8163  
[canacero.org.mx](http://canacero.org.mx)



Antes de imprimir, considera el medio ambiente.



México D.F., a 16 de enero de 2015  
SEL/001/2015

**Mtro. Virgilio Andrade Martínez,**  
**Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria,**  
**P R E S E N T E**

Reciba un cordial saludo y sirva la presente para hacerle llegar los comentarios de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", cuya última versión fue publicada en la página de internet de la COFEMER el pasado 05 de enero del presente.

El primer comentario es sobre lo establecido en la regla 5.3.1, apartado A, numeral 2, fracción II, inciso b, subinciso IV, donde se requiere copia de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). Nuestra propuesta consiste en que además de la copia de la MIA, también sea requerido el programa de explotación, o en su defecto, que se establezca que esta obligación no será aplicable para aquellas minas que, por haber entrado en operación antes que la MIA fuera requerida por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no cuenten con la misma.

Asimismo, nos gustaría referirnos a lo dispuesto en la regla 5.3.1, apartado A, numeral 2, fracción II, inciso b, subinciso XIII, donde se establece que en caso que: *la mercancía objeto de la solicitud haya sido enajenada conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y las disposiciones que de ésta deriven, únicamente deberá presentarse copia del documento emitido por la autoridad correspondiente en el cual conste la enajenación de la mercancía.* Si bien consideramos adecuada esta excepción, nos parece que en aras de lograr mayor transparencia y certidumbre, lo adecuado sería que la Autoridad informara de forma regular sobre la variación en la cantidad de mineral bajo su custodia.

Lo anterior con la finalidad de prevenir posibles actos de corrupción que podrían ocasionar que el mineral exportado bajo la figura establecida en el párrafo que precede, acabara siendo mayor a aquella en poder de la autoridad.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y le envío un cordial saludo.

**Atentamente**

**Julio César Cedeño Fernández**  
**Subdirector de Enlace Legislativo**

C.c.p. Lic. Salvador Quesada Salinas, Director General de Canacero.